

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 171-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 12.7 MAY 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N°6780-2012 y el Informe Técnico Legal N° 051-2015-GRSFLPR-PR/BJCO-MECLde fecha 06 de Abril de 2015, respecto del administrado Nilso Pacherre Rentería sobre titulación de un terreno agrícola; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: **"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 171-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.;

Que, asimismo el artículo 186° de la citada Ley, establece que “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.”;

Que, mediante expediente N° 6780-2012 presentado con fecha de fecha 15 de octubre de 2012 ante la Dirección Regional de Agricultura de Piura, el administrado Nilso Pacherre Rentería, solicitó titulación de un terreno agrícola del Carlos Romero Ruesta, ubicado en el distrito de Buenos Aires-Provincia de Morropón- Departamento de Piura.

Que, mediante Oficio N° 1477-2013-GRP/490000, notificado con fecha 23 de agosto de 2013 en el domicilio del administrado, se requirió aclarar la petición de conformidad con el inciso 1° artículo 129° del artículo de la Ley N° 27444 debiendo precisar el procedimiento mediante el cual se ampara conforme inciso 1° del artículo 51° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que “se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos”; esto dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono su solicitud.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 051-2015-GRSFLPR-PR/BJCO-MECL de fecha 06 de Abril de 2015, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con aclarar su petición, ni con señalar bajo qué procedimiento solicita dicho terreno, por lo que habiendo vencido el plazo para subsanar, se debe declarar el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 171-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N°6780-2012, respecto del administrado Nilso Pacherre Rentería sobre titulación de un terreno agrícola, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO la presente Resolución en el domicilio señalado conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191° y 206° de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


ABG. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional